



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

**Rad: 05001-31-03-003-2019-00534-00**

**Asunto:** Fija fecha para audiencia inicial- decreta pruebas

**Auto:** 79

Vencido como se encuentran los traslados de las excepciones de mérito formuladas y recorridos los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P., se señalan los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, las cuales se realizarán de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. La audiencia virtual, que por necesidad se llevará a cabo en tres días, se adelantará por la plataforma Microsoft Teams o la que en su defecto se encuentra establecida para ese momento, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial.

Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes, a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia. Para lo propio, los apoderados judiciales deberán garantizar el acceso de las partes y de los demás intervinientes a la plataforma electrónica por medio de la cual

se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que le son propias y a lo señalado en el presente auto.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA PRINCIPAL (consecutivo 04 del expediente digital. Folio 60 y siguientes)**

**1. DOCUMENTAL:** Se admiten como pruebas y se incorporan como tal los documentos anexos al escrito de la demanda y los documentos anexos al escrito por medio del cual se subsanó la demanda inicial. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandado. Por lo tanto, se cita al señor Carlos Emilio Zea Muñoz, para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día programado para la audiencia 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

**3. TESTIMONIOS:** Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite a MARTHA ROCIO ZEA MUÑOZ, ADRIANA ZEA MUÑOZ, KATHERINA RAMIREZ PALACIO, ADRIANA

PALACIO BOTERO, ADRIANA CRISTINA ZEA ROSERO, CARLOS EDUARDO ZUÑIGA GIRALDO, MARITZA EUSSE TOLEDO, LUIS JAVIER MORA MENA, CONSUELO ARANGO CORREA, BELARMINA ALVAREZ R, OFELIA CARVAJAL, MARLENY DEL SOCORRO RODRIGUEZ PINEDA, DULFAY ELENA MEJIA MARIN, ANDRES FELIPE TABARES GONZALEZ, el día de la audiencia 28 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m., a efectos de que declaren sobre los hechos puntuales enunciados en la solicitud de prueba. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

**4. OFICIOS Y EXHORTOS:** Por ser procedente, se ordena oficiar (i) al Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para que, en el término de quince días contados a partir de la recepción de este comunicado, remita con destino a este proceso, copia del auto del 29 de julio de 2009 notificado por estados del 31 de julio de 2009, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito dentro del radicado 05001310301119990099600. El diligenciamiento de este oficio estará por cuenta del apoderado de la parte demandante en la demanda principal.

(ii) Teniendo en cuenta que la demandante también ostenta la calidad de propietaria del 50% del derecho de dominio sobre los bienes objeto de este proceso y que por virtud de tal calidad era esperable que asistiera a las asambleas de copropietarios celebradas en la copropiedad, además de que corroborar quienes no asistieron a dichas asambleas, existe la situación de que se permite que en representación de quienes son titulares de dominio pueden asistir otras personas diferentes confiriendo la referida autorización, sin que exista una manera de corroborar esa situación diferente a analizar todos los poderes que se concedan en todas las asambleas realizadas (lo cual no se solicitó), se NIEGA por no reportar utilidad ni pertinencia el decreto y eventual recaudo de la prueba de oficio para que se conminara a la administración de la copropiedad Urbanización Bilbao, para que remita copia de la lista de asistentes a la asamblea de copropietarios desde el año 2003

hasta el año 2019. Adicional a lo anterior resulta superflua, si se tiene en cuenta que en la contestación a la demanda de reconvención se aportaron como anexos varios de los documentos que mediante este petitorio se estaban solicitando.

(iii) NO se accede a oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que remita copia del proceso 2012-00012, por considerar el juzgado que dicha prueba no es pertinente ni conducente para probar los hechos que son relevantes de cara a la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio y la posesión de la demandante.

**5. PRUEBA TRASLADADA:** No se accede a que se tenga como prueba trasladada la copia del expediente con radicado 05001310301119990099600, en tanto que al no expresarse cuál o cuáles son los hechos concretos de la excepción que pretenden ser demostrados a través del traslado de las pruebas practicadas en dicho radicado, no se puede colegir la conducencia, pertinencia y la utilidad de dicha solicitud.

La petición tal y como está fundamentada, no menciona si quiera que tipo de proceso fue el que allí se surtió y no señala cuales fueron las pruebas que se practicaron contra quien se pretender aducir o con audiencia de esta, de allí que entonces de conformidad con el artículo 174 del CGP, ayuno como está el pedimento, deberá negarse.

**6. INSPECCION JUDICIAL:** Sobre dicha solicitud resolverá el juzgado en el acápite correspondiente a las pruebas de oficio.

## **II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Carlos Emilio Zea) (consecutivo 20 y sgts expediente digital)**

**1. DOCUMENTAL:** Se admiten como pruebas y se incorporan como tal los documentos anexos a la contestación de la demanda principal. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandante. Por lo tanto, se cita a la señora Zoila Mireya Rosero Diago, para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día programado para la audiencia 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

**3. TESTIMONIOS.** Se requiere a la apoderada de la parte demandada dentro de la demanda principal de pertenencia, para que cite a ALBERTO LOPEZ VELEZ, JUAN RODOLFO ZEA MUÑOZ, JAIME NICOLAS ZEA MUÑOZ, ALBA MERY LEON SARRAZOLA, el día de la audiencia 29 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m., a efectos de que declaren sobre los hechos puntuales enunciados en la solicitud de prueba. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

**4. INSPECCION JUDICIAL:** Sobre dicha solicitud resolverá el juzgado en el acápite correspondiente a las pruebas de oficio. No obstante, de una vez se advierte que como el decreto de la inspección judicial opera de oficio, lo peticionado por la parte demandada para que sea estudiado por el perito el valor de los frutos, no se atenderá y por tanto dicha tarea no será encomendada al perito designado. Además, como se dijera al resolver las excepciones previas formuladas dentro de la demanda de reconvención, sobre la pretensión de frutos debía estarse a lo que se resolviera en el radicado 05001310301020190055900.

**5. INDICIOS:** los eventuales indicios que se lleguen a derivar en el curso del proceso, se apreciarán y valorarán conforme lo dispone la ley procesal.

**III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE**

**CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR  
(consecutivo 86 y 87 del expediente digital)**

**1. DOCUMENTAL:** Se admite como prueba y se incorpora como tal los documentos anexos a la contestación de la demanda principal presentados por la curadora designada. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el interrogatorio de la demandante. Por lo tanto, se cita a la señora Zoila Mireya Rosero Diago, para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día programado para la audiencia 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

**3. OFICIOS:** Por ser procedente, se ordena oficiar (i) a la Administración de la Urbanización Bilbao, para que, en el término de quince días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso, un informe en el que certifique que personas pagan la administración del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-560644 y ubicado en la Carrera 71A No. 4-126 urbanización Bilbao Casa 153 desde el año 2003 a la fecha. El diligenciamiento de este oficio estará a cargo de la curadora ad litem.

**4. TESTIMONIAL:** la curadora ad litem de los indeterminados podrá interrogar a los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 numeral 4 del CGP.

**IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION (Carlos Emilio Zea) (consecutivo 20 y sgts cuaderno reconvención expediente digital)**

**1. DOCUMENTAL:** Se admiten como pruebas y se incorporan como tal los documentos anexos a la demanda de reconvención y al escrito por medio del cual se subsanó aquella. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta dentro de la demanda de reconvención, el interrogatorio de la demandada. Por lo tanto, se cita a la señora Zoila Mireya Rosero Diago, para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandante en reconvención el día programado para la audiencia 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

**3. INSPECCION JUDICIAL:** De conformidad con el inciso 4 del artículo 236 del CGP, se niega dentro de la demanda de reconvención, la inspección judicial que pretende la parte demandante se adelante el bien inmueble a reivindicar. El sustento de lo anterior viene dado por la misma ley, la cual le permite al juez negarse a decretar la inspección si considera que esta es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso, lo cual se identifica con este caso, si se tiene en cuenta la prueba documental que está siendo admitida en esta providencia y las demás probanzas que por este mismo conducto se está decretando. Sirve igualmente para la negativa que, dentro de la demanda de pertenencia, se practicará como prueba obligatoria una inspección, la cual se ocupará de los objetos que se referirán más adelante, entre ellos de constatar las mejoras obrantes en el inmueble. Sobre los frutos ya se explicó que aquello no será objeto de prueba.

**4. INDICIOS:** los eventuales indicios que se lleguen a derivar en el curso del proceso, se apreciarán y valorarán conforme lo dispone la ley procesal.

## **V. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA DENTRO DE LA DEMANDA DE**

**RECONVENCIÓN (Zoila Mireya Rosero) (consecutivo 20 y sgts cuaderno reconvencción expediente digital)**

**1. DOCUMENTAL:** Se admiten como pruebas y se incorporan como tal los documentos anexos a la contestación de la demanda de reconvencción. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta dentro de la demanda de reconvencción, el interrogatorio del demandante. Por lo tanto, se cita al señor Carlos Emilio Zea Muñoz, para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada en reconvencción el día programado para la audiencia 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

**3. TESTIMONIOS.** Se requiere al apoderado de la parte demandada dentro de la demanda de reconvencción con pretensión reivindicatoria, para que cite a MARTA ROCÍO ZEA MUÑOZ, BLANCA ISABEL ROSERO, EVELIO ROSERO DIAGO, ADRIANA ZEA MUÑOZ, KATHERINA RAMIREZ PALACIO, ADRIANA PALACIO BOTERO, ADRIANA CRISTINA ZEA ROSERO, CARLOS EDUARDO ZÚÑIGA GIRALDO, OFELIA CARVAJAL, ANDRÉS FELIPE TABARES GONZALEZ, a efectos de que declaren sobre los hechos puntuales enunciados en la solicitud de prueba. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

Como los testimonios de MARTHA ROCIO ZEA MUÑOZ, ADRIANA ZEA MUÑOZ, KATHERINA (SIC) RAMIREZ PALACIO, ADRIANA PALACIO BOTERO, ADRIANA CRISTINA ZEA ROSERO, CARLOS EDUARDO ZUÑIGA GIRALDO, ANDRES FELIPE TABARES GONZALEZ también fueron solicitados en la demanda principal de pertenencia por la allá demandante, la declaración que

ofrezcan estos frente a las excepciones en la demanda de reivindicación, por economía procesal, se ofrecerá en el mismo momento en que se practicarán los testimonios solicitados para la demanda de pertenencia, esto es el día 28 de septiembre de 2022 a las 8:00 am.

Los testimonios de BLANCA ISABEL ROSERO, EVELIO ROSERO DIAGO, OFELIA CARVAJAL se practicarán el día 27 de septiembre de 2022 a partir de las 8:00 am.

**4. PRUEBA TRASLADADA:** por considerarse ajustada la petición a lo normado por el artículo 174 del CGP, en especial por contarse en aquel proceso con la participación de quienes son aquí demandantes y demandados recíprocos, se tendrá como prueba trasladada la copia del expediente con radicado 05001310301020190055900.

**5. SOLICITUD DE CITACION DEL PERITO A LA AUDIENCIA:** Dentro de esta providencia no se está decretando como dictamen pericial el trabajo del perito Jaime Enrique López, por lo que tampoco hay lugar a ordenar que comparezca a sustentarlo.

**6. OFICIOS:** La sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Medellín dentro del radicado 05001310301020190055900, ya reposa en el expediente y como tal se tendrá como prueba documental para ser apreciada en su momento. Por lo que no resulta necesario acceder a la solicitud de oficio.

## **VI. PRUEBA DE OFICIO**

**6.1. INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO:** Dadas las medidas adoptadas por el C. S. de la Judicatura para evitar la propagación de la pandemia generada por el virus Covic-19, esta Judicatura se sirve fijar el día 7 de septiembre de 2022 a las 9:00am para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión ubicado en la

Carrera 71A No. 4-126 urbanización Bilbao Casa 153 de la ciudad de Medellín con matrícula inmobiliaria número 001-560644 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín- Zona Sur.

Para ello se designa como perito al Dr. Juan Gonzalo Acevedo Palacio quien se ubica en la Carrera. 54 # 40ª-23 of.406 de Medellín, teléfonos 2325304 y 3113378022 correo electrónico [preverjudicial@gmail.com](mailto:preverjudicial@gmail.com), para que rinda dictamen pericial que identifique e individualice de forma plena el inmueble, esto es, su extensión, cabida, linderos, ubicación, uso, destinación, y estado, así mismo se le encomienda la tarea de identificar las posibles mejoras con que cuenta dicha propiedad y de ser posible, que se establezca la antigüedad de estas. El dictamen deberá ser aportado a más tardar diez (10) días antes de la fecha programada para la audiencia fijada en este auto (27 de septiembre de 2022). Para el efecto deberá informársele al auxiliar de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

Por la parte interesada se garantizará el desplazamiento de la titular del despacho y un empleado al sitio de la diligencia. Así mismo se advierte al apoderado judicial que deberá tener pleno conocimiento donde se ubica el lugar objeto de la inspección.

**A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.**

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone a PRORROGAR el término para resolver la instancia en el presente asunto, hasta por seis meses

más, los cuales se contarán a partir del 12 de junio de 2022, fecha en la que se cumple el término de un año, contado a partir de la notificación de la demanda al curador ad litem que representa a las personas indeterminadas.

### **PLAN DEL CASO**

Para efectos de desarrollar la referida diligencia, el Despacho efectúa el siguiente plan del caso:

El día 27 de septiembre de 2022 a partir de las 8:00 am, se evacuarán las etapas correspondientes a la audiencia inicial, entre las cuales destacan la de resolución de excepciones previas si las hubiere, conciliación, control de legalidad, los interrogatorios de las partes (donde de una vez se agotarán los que se hubieren solicitado como prueba tanto en la demanda inicial como en la de reconvencción), y la fijación del litigio. Además, teniendo en cuenta que es posible agotar algunas etapas propias de la audiencia de instrucción, en dicha fecha se recibirán los testimonios de BLANCA ISABEL ROSERO, EVELIO ROSERO DIAGO, OFELIA CARVAJAL de acuerdo a la solicitud presentada por la demandada dentro de la demanda de reconvencción.

La audiencia continuará el día 28 de septiembre de 2022 desde las 8:00 am, donde se agotará la práctica de los testimonios de la parte demandante (los subrayados se solicitaron también como prueba dentro de la reconvencción y se agotarán de una vez en esta fecha) MARTHA ROCIO ZEA MUÑOZ, ADRIANA ZEA MUÑOZ, KATHERINA RAMIREZ PALACIO, ADRIANA PALACIO BOTERO, ADRIANA CRISTINA ZEA ROSERO, CARLOS EDUARDO ZUÑIGA GIRALDO, MARITZA EUSSE TOLEDO, LUIS JAVIER MORA MENA, CONSUELO ARANGO CORREA, BELARMINA ALVAREZ R, OFELIA CARVAJAL, MARLENY DEL SOCORRO RODRIGUEZ PINEDA, DULFAY ELENA MEJIA MARIN, ANDRES FELIPE TABARES GONZALEZ y su contradicción.

La audiencia continuará el día 29 de septiembre de 2022 desde las 8:00 am, donde se recepcionarán los testimonios solicitados por la parte demandada en la demanda principal, esto es, ALBERTO LOPEZ VELEZ, JUAN RODOLFO ZEA MUÑOZ, JAIME NICOLAS ZEA MUÑOZ, ALBA MERY LEON SARRAZOLA; de requerirse o solicitarse la comparecencia del perito que acompañará la diligencia de inspección judicial, este día se agotará su interrogatorio; se escucharán además los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia de ser posible.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df3e36186673f057b35a65750c89d39ed360c19460511b97024f0516fe1a900**

Documento generado en 11/02/2022 07:12:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**